

LUNES, 19 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 117

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2017-4591 *Notificación de sentencia 71/2017 en procedimiento ordinario 695/2015.*

Doña María Damaris de Pablo Martín, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA n.º 000071/2017

En Torrelavega, 21 de abril de 2017.

Vistos por doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada, con destino en el Juzgado de Primera Instancia Número 4 de esta ciudad los presentes autos de juicio ordinario seguidos con el número 695/2015 en los que han sido partes, como demandante D. ELÍAS-MANUEL PUENTE SAN MARTÍN, representado por el procurador Sr. Trueba Puente y la asistencia del abogado Sr. Cobo González, y como demandado D. FRANCISCO CUBILLOS JUNCO. Se ejerce una acción de reclamación de cantidad, fundamentada en arrendamiento de servicios.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta, debo condenar y condeno a D. FRANCISCO CUBILLOS JUNCO a que pague a D. ELÍAS-MANUEL PUENTE SAN MARTÍN la cantidad de trece mil cuatrocientos setenta y nueve euros con ochenta céntimos (13.479,80 €), cantidad que devengará el interés legal del dinero desde la fecha de la petición monitoria, incrementado en dos puntos desde esta sentencia de primera instancia hasta que la misma sea completamente ejecutada.

Se imponen las costas del presente pleito a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3890000004069515 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la DA decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

CVE-2017-4591

LUNES, 19 DE JUNIO DE 2017 - BOC NÚM. 117

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde en ignorado paradero D. FRANCISCO CUBILLOS JUNCO, expido y libro el presente para su publicación en el BOC.

Torrelavega, 12 de mayo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Damaris de Pablo Martín.

2017/4591

CVE-2017-4591